

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio Nº 1301

VALPARAISO, 27 de julio de 1993.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por oficio Nº 1277, de 30 de junio del año en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que crea Juzgados de Policía Local en las comunas que indica, en atención a que diversas disposiciones del proyecto contienen normas de carácter orgánico constitucional.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio Nº 709, recibido en esta Corporación en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que que el proyecto de ley en cuestión, es constitucional.

Corresponde, en consecuencia, a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Créase en la
Municipalidad de Iquique un Juzgado de Policía Local,

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a denominarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 229, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal para la Municipalidad de Iquique, en la siguiente forma:

a) En el escalafón "Directivos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 4º, 1", por los que siguen: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 4º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 4º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales", sustitúyense la palabra y los guarismos "Profesionales, 12º, 2", por "Profesionales, 12º, 3".

c) En el escalafón "Administrativos", sustitúyense la palabra y los guarismos "Administrativos, 18º, 3", por "Administrativos 18º, 9".

Artículo 3º.- Créase en la Municipalidad de Chépica un Juzgado de Policía Local.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 1º, del decreto con fuerza de ley Nº 266, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Chépica, incorporando en el escalafón de "Directivos", un cargo de Juez de

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

Policía Local, grado 9º; en el escalafón de "Profesionales", un cargo Profesional grado 12º, y en el escalafón de "Administrativos", dos cargos administrativos grado 18º.

Artículo 5º.- Créase en la
Municipalidad de Licantén un Juzgado de Policía Local.

El ámbito territorial donde
ejercerá su jurisdicción estará integrado por las
comunas de Licantén, Vichuquén y Hualañé, de la
Provincia de Curicó.

Artículo 6º.- Modifícase el
artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 358, de
1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de
personal de la Municipalidad de Licantén, incorporando
en el escalafón "Directivos", un cargo de Juez de
Policía Local, grado 10º; en el escalafón
"Profesionales", un cargo profesional, grado 12º, y en
el escalafón "Administrativos", dos cargos
administrativos grado 18º.

Artículo 7º.- Créase en la
Municipalidad de Los Angeles un Juzgado de Policía
Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía
Local", pasando el actualmente existente a denominarse
"Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 8º.- Modifícase el
artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 124, de
1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de
personal de la Municipalidad de Los Angeles, en la
siguiente forma:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

a) En el escalafón "Directivos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 5º, 1", por lo que sigue: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 5º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 5º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales", sustitúyense la palabra y los guarismos "Profesionales, 12º, 4", por "Profesionales, 12º, 5".

c) En el escalafón "Administrativos", reemplázanse la palabra y los guarismos "Administrativos, 18º, 7", por "Administrativos, 18º, 13".

Artículo 9º.- Créase en la Municipalidad de Puerto Montt un Juzgado de Policía Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a denominarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 10.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 284, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Puerto Montt, en la siguiente forma:

a) En el escalafón "Directivos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 5º, 1" por los que siguen: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 5º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 5º, 1".

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

5.-

b) En el escalafón "Profesionales",
créase un cargo profesional grado 12º.

c) En el escalafón
"Administrativos", sustitúyense la palabra y los
guarismos "Administrativos, 18º, 7", por
"Administrativos, 18º, 13".

Artículo 11.- Créase en la
Municipalidad de Providencia, un Juzgado de Policía
Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía
Local", pasando el actualmente existente a denominarse
"Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 12.- Modifícase el
artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 49, de
1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de
la Municipalidad de Providencia, en la forma siguiente:

a) En el escalafón "Directivos",
sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de
Policía Local, 3º, 1,", por los que siguen: "Juez
Primer Juzgado de Policía Local, 3º, 1. Juez Segundo
Juzgado de Policía Local, 3º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales",
sustitúyense las siguientes palabras y guarismos:
"Profesional 5º, 3" por "Profesional 5º, 4"; y
"Profesional 7º, 2" por "Profesional 7º, 3".

c) En el escalafón
"Administrativos", sustitúyense las palabras y los
guarismos: "Administrativo 12º, 6" por "Administrativo
12º, 11"; "Administrativo 13º, 16" por "Administrativo

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

6.-

13º, 19"; "Administrativo 15º, 11" por "Administrativo 15º, 13".

d) En el escalafón "Auxiliares", reemplázase la palabra y los guarismos "Auxiliares 18º, 44" por "Auxiliares 18º, 45".

Artículo 13.- Créase en la Municipalidad de Cabrero un Juzgado de Policía Local.

Artículo 14.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 86, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Cabrero, incorporando en el escalafón "Directivos", un cargo de Juez de Policía Local, 7º; en el escalafón "Administrativos", un cargo Administrativo 12º; y sustitúyense las palabras y guarismos, "Administrativo 16º, 1", por "Administrativo 16º, 3", y "Auxiliar 18º, 2" por "Auxiliar 18º, 3".

Artículo 15.- Créase en la Municipalidad de La Florida un Juzgado de Policía Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a llamarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 16.- Modifícase el artículo 23 del decreto con fuerza de ley Nº 1-18.294, de 1968, del Ministerio del Interior, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de La Florida, en el siguiente sentido:

a) En el escalafón "Directivos",

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

7.-

sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 4º, 1" por los que siguen: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 4º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 4º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales", sustitúyense las palabras y los guarismos "Profesionales, 6º, 5" por "Profesionales, 6º, 6" y "Profesionales 10º, 6" por "Profesionales 10º, 7".

c) En el escalafón "Especializados", créase un cargo especializado grado 11º y sustitúyense la palabra y el guarismo "Especializado, 12º, 5" por "Especializados, 12º, 7".

d) En el escalafón "Administrativos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Administrativos, 15º, 16" por "Administrativos, 15º, 17", "Administrativos, 16º, 12" por "Administrativos, 16º, 13" y "Administrativos, 17º, 9" por "Administrativos, 17º, 10".

e) En el escalafón "Auxiliares", sustitúyense la palabra y los guarismos "Auxiliares, 18º, 17" por "Auxiliares, 18º, 18".

Artículo 17.- El ejercicio de la jurisdicción por los Juzgados de Policía Local a que se refieren los artículos 1º, 7º, 9º, 11 y 15, de la presente ley, se dividirá mediante turnos semanales.

Cada Juez deberá conocer de todos los asuntos que se promuevan durante su turno y seguirá conociendo de ellos hasta su conclusión.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

8.-

Artículo 18.- Los Juzgados de Policía Local que crea esta ley, deberán estar instalados legalmente dentro del plazo de 180 días contado desde su publicación.

Artículo 19.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 211, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Pucón, incorporando al escalafón "Especializados" un cargo grado 13º, y cinco cargos grado 15º.

Artículo 20.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la respectiva municipalidad.

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 3º del decreto ley Nº 1.544, de 1976, por el siguiente:

"Artículo 3º.- El porcentaje de la utilidad de explotación del casino o cualquier forma de retribución que el concesionario se obligue a pagar, constituirán ingresos propios de la Municipalidad de Coquimbo."

Artículo transitorio.- La primera provisión de los cargos que se crean por la presente ley para el funcionamiento de los Juzgados a que ésta se refiere, salvo los de Juez de Policía Local, deberá

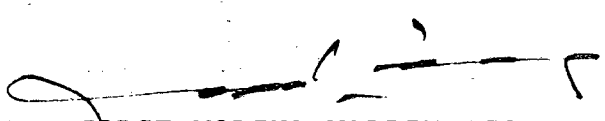
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

9.-

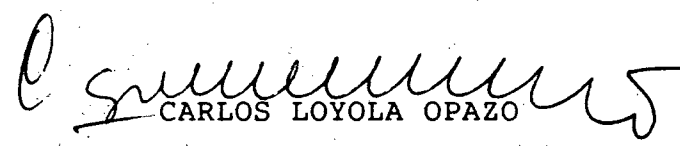
realizarse por concurso público.".

Acompaño a V.E. copia de la
referida sentencia.

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados